



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

## INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CALCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023.

Los abajo firmantes, funcionarios del departamento de Intervención del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre, emite informe independiente de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2023.

### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1). Con relación a las operaciones de naturaleza financiera se deberá tener en cuenta la Disposición Final 31ª de Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010

Sin carácter normativo, en la materia se han tenido en cuenta los Manuales y Guías editados por la Intervención General de la Administración del Estado que se exponen a continuación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC - 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

### **2. SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EJERCICIO 2020 – 2021- 2022-2023.**

**2.1.** La LOEPSF establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Es por ello que la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada en 2021 y 2022), el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está atravesando una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB, del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022 y del 0,1% del PIB para el ejercicio 2023, que servirá de guía para la actividad municipal.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

En consecuencia, desde el ámbito de la estabilidad presupuestaria, procede efectuar los cálculos correspondientes, que se realizarán a efectos informativos y no surtirán ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

**2.2.** En relación al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, en concreto del objetivo de deuda pública, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

### **3. ENTIDADES QUE FORMAN EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN.**

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se realizará de la siguiente forma:

*“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.*

*2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Por su parte el artículo 15 Reglamento establece:

*“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit”*

*“2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”*

De la información documental disponible por esta Intervención se desprende que componen el Presupuesto General las siguientes entidades comprendidas en el artículo 4.1 Real Decreto 1463/2007 (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) y a los que resulta de aplicación la normativa en materia de estabilidad son los siguientes:

- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- Organismo Autónomo “*Patronato Universidad Popular del San Pedro del Pinatar*”.

El análisis y evaluación del cumplimiento de los objetivos en materia de estabilidad presupuestaria, integra y alcanza a ambas entidades en términos consolidados.

#### **4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la LOEPSF, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria se identifica con la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -comúnmente denominado SEC95 y SEC10-.

En la práctica supone que la ejecución (a nivel consolidado) de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10, siguiendo, a tal efecto, lo dispuesto en el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y las interpretaciones efectuadas por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

#### 4.1. SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS

Se obtiene por diferencia entre los derechos y las obligaciones reconocidas de las operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) en términos netos y consolidados para las dos entidades que integran el perímetro de consolidación:

Derechos reconocidos netos:..... 29.618.593,49  
Obligaciones reconocidas netas:..... 29.524.877,80  
**Saldo de Operaciones No Financieras:..... 93.715,69**

#### 4.2. AJUSTES EN INGRESOS.

Los ajustes a realizar en términos de contabilidad nacional y el detalle de su cálculo se exponen a continuación:

##### a) AJUSTE Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos. Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

Capítulo s	Derechos Reconocidos	Recaudación 2023		Total recaudación	Ajuste
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	14.285.091,81	12.090.607,01	2.086.341,76	14.413.140,12	128.048,31
2	837.132,66	836.153,00	477,90	838.925,22	1.792,56
3	4.638.081,13	3.951.185,82	680.320,61	4.631.506,43	-6.574,70

##### b) AJUSTE Participación en ingresos del Estado

Este ajuste obedece a la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado de años anteriores.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2020 en 2023	0,00
---	------

**c) AJUSTE por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

Devoluciones de ingresos ordenadas	Devoluciones realizadas	Ajuste
229.639,00	229.390,80	-239,20

**4.3. AJUSTES EN GASTOS.**

**a) AJUSTE Devengo de intereses.**

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2023 se devengan en el 2022, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2024, pero que se han devengado en el año 2023.

	Intereses devengados en 2022 vencimiento en 2023	Intereses devengados en 2023 vencimiento 2024	Ajuste
Cap. 3	0,00	0,00	0,00

**b) AJUSTE Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

En este ajuste estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad .



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

La justificación de este ajuste está motivada por el diferente tratamiento contable y presupuestario de estos gastos. Según el tratamiento presupuestario el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor.

Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Por otra parte, según la contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones.

La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

<b>Saldo</b>	<b>Gasto devengado y no imputado a fin de 2022</b>	<b>Gasto devengado y no imputado a fin de 2023</b>	<b>Ajuste</b>
<b>Gastos pendientes de imputar a presupuesto</b>	<b>700.129,91</b>	<b>964.653,39</b>	<b>-264.523,48</b>

#### 4.4. CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.  
Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

<b>LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2023</b>			
<b>CAPÍTULOS INGRESO</b>	<b>EUROS</b>	<b>CAPÍTULOS GASTO</b>	<b>EUROS</b>
I1- Impuestos directos	14.285.091,81	G1- Gastos de personal	11.977.349,75
I2- Impuestos indirectos	837.132,66	G2- Gastos en bienes y servicios	11.970.283,29
I3- Tasas y otros ingresos	4.638.081,13	G3- Gastos financieros	3.000,00
I4- Transferencias corrientes	9.591.241,00	G4- Transferencias corrientes	1.044.201,34
I5- Ingresos patrimoniales	211.843,09	G5-Contingencias	0,00
I6- Enaj. de invers. Reales	55.203,80	G6- Inversiones reales	4.487.035,04
I7- Transferencias de capital	0,00	G7- Transferencias de capital	43.008,38
<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>29.618.593,49</b>	<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>29.524.877,80</b>
<b>SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>93.715,69</b>		

<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	<b>29.618.593,49</b>
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	<b>29.524.877,80</b>
<b>a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS</b>	<b>93.715,69</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	128.048,31



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

2) Ajustes recaudación capítulo 2	1.792,56
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-6.574,70
4) Ajustes por consolidación de transferencias otras AAPP	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2020	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-264.523,48
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-239,20
<b>b) TOTAL AJUSTES LIQUIDACION 2023</b>	<b>-141.496,51</b>
<b>c) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (a + b)</b>	<b>-47.780,82</b>

## 5. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Como consecuencia de la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales, no se ha determinado la tasa de referencia del crecimiento del PIB y, consecuentemente, no existe un límite máximo de gasto computable establecido para el ejercicio 2023, es por ello que no es posible evaluar el cumplimiento de la regla de gasto.

## 6. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica, que, como se ha indicado, regula la *"Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera"*, el volumen o nivel de deuda pública se determina en términos del Protocolo de déficit excesivo (en adelante PDE), que define el endeudamiento de acuerdo con la regulación del Reglamento (CE) nº479/2009 del Consejo de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado Constitutivo de la



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Comunidad Europea y por el Reglamento (UE) nº220/2014 de la Comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se modifica el anterior, respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

Establece el artículo 13 que *“1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea. (...)”*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto”.*

A los efectos de analizar el cumplimiento del límite de deuda a 31 de diciembre de 2023, en las entidades locales habrá que atender a la regulación que contiene el TRLRHL (artículos 48 y siguientes) y de la Disposición Final 31ª de la LPGE de 2013 (declarada su vigencia indefinida) que contempla el límite máximo de endeudamiento, por operaciones a largo y corto plazo, en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, calculado en los términos siguientes:

*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*

El volumen de deuda viva a fin del ejercicio 2023, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

<b>(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5</b>	29.563.389,69
<b>(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios</b>	
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:</b>	29.563.389,69
<b>VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2023:</b>	16.066.993,77
<b>Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:</b>	54,35%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los datos que arroja la liquidación presupuestaria del ejercicio 2023 y los cálculos efectuados por esta Intervención y que constan en el presente informe, cabe concluir que la entidad Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

- No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de 47.780,82 €, pero no se debe adoptar ninguna medida correctiva, dado que las reglas fiscales estaban suspendidas durante esa anualidad.

En este sentido, se hace advertencia de que para el ejercicio 2024 sí están en vigor las Reglas Fiscales, por tanto, si la liquidación del presupuesto de dicha anualidad arrojara Necesidad de Financiación, habrá que adoptar las medidas correctivas que procedan.

- Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 16.066.993,55 €, que supone el 54,35 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

Técnico de intervención

Firmado electrónicamente por  
RAFAEL SAEZ TARRAGA  
20/02/2024 13:16:00

La interventora:  
Almudena Vicente Dólera  
20/02/2024 13:35:25